

CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA LICENCIA LINKEDIN RECRUITER Y EL SERVICIO DE “JOB SLOTS” PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA EN ENERGIA DE CATALUNYA (IREC)

Nº de expediente: 24-1103

REUNIDOS

Por un lado, la **Fundació Institut de Recerca en Energia de Catalunya** (en adelante IREC), con NIF G-64946387, con domicilio en la calle Jardins de les Dones de Negre 1, 2ª planta, Sant Adrià de Besòs (Barcelona), representada por el Sr. Joan Ramón Morante Leonart actuando en calidad de Director, con DNI [REDACTED], y el Sr. Jaume Marfà Sánchez actuando en calidad de Director económico y gerente, con DNI [REDACTED], facultados para este acto en virtud de poder otorgado a su favor según escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Jesús Benavides Lima, en fecha 7 de octubre de 2015 con el número de protocolo 3.615.

Por otro lado, **WORLD TALENT ADVERTISING AND COMMUNICATIONS S.L.U.** (en adelante, el Adjudicatario), con NIF B84672344 y domicilio en Calle Miguel Yuste número 23 4ª de Madrid, representada por el Sr. Pedro Manuel García-Cano Salgado, con DNI [REDACTED], en calidad de representante del administrador único de la antedicha, Sopeña Gestión S.L. según escritura de elevación a público de decisiones del socio único y declaración de unipersonalidad sobrevenida, otorgada ante el Notario de Torrejón de Ardoz Sr. Rafael de Gregorio Gorriti, en fecha 28 de abril de 2020, con número de protocolo 628..

Los firmantes declaran que sus respectivos poderes no han sido revocados ni limitados y que cuentan, en consecuencia, con las facultades suficientes para este otorgamiento. Las partes que intervienen (en adelante, conjuntamente, las Partes) en la representación que ostentan se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y poder suficiente para otorgar el presente Contrato (en adelante, el Contrato), y al efecto

EXPONEN

I. Que IREC es una Fundación sin ánimo de lucro, adscrita al Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, con personalidad jurídica propia y reconocida como centre CERCA que, de acuerdo con sus Estatutos, tiene por objeto la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito de la energía y de su producción, transformación, transporte, distribución y uso, con especial atención a las tecnologías que permitan la transición del actual modelo energético hacia un nuevo modelo energético más sostenible, principalmente las tecnologías de ahorro y eficiencia energética, las tecnologías de producción y de utilización limpia de la energía y las energías renovables.

II. Que IREC convocó un procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad no sujeto a regulación armonizada, con número de expediente 24-1103, para la contratación del suministro de una licencia LinkedIn Recruiter y el servicio de “job slots” según las especificaciones que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, aprobados mediante resolución del órgano de contratación

en fecha 24 de julio de 2024 y que no fue objeto de publicación en la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, en el Perfil de Contratante de esta entidad.

III. Que, tras seguir el procedimiento legalmente establecido, el órgano de contratación de IREC, resolvió, mediante resolución de fecha 20 de agosto de 2024, adjudicar el Contrato al Adjudicatario.

IV. Que el Adjudicatario ha acreditado ante el IREC su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato a los efectos previstos en este Contrato y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares antes mencionado.

V. Que cumplidos los trámites legalmente oportunos y dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la notificación y publicación de la adjudicación del Contrato a favor del Adjudicatario, en este acto, las Partes proceden a la formalización del presente Contrato, quedando sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1 El objeto del presente Contrato es el suministro de una licencia LinkedIn Recruiter y el servicio de “job slots” para la Fundació Institut de Recerca en Energia de Catalunya (IREC) por parte del Adjudicatario.

1.2. El presente Contrato se ejecutará con sujeción a lo previsto en el presente Contrato y en la siguiente documentación que ambas Partes declaran conocer y que tiene carácter contractual:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La oferta económica y técnica, y el resto de documentación presentada por el Adjudicatario.

Las Partes manifiestan poseer copia exacta de la documentación mencionada en el apartado anterior, formando esta parte integrante del Contrato.

1.3 El Adjudicatario declara su capacidad para desarrollar el objeto del presente Contrato, con total cumplimiento de las normas, prescripciones y condiciones expuestas en la documentación del procedimiento de licitación, y que los suministros y servicios cumplirán con las especificaciones técnicas que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como con las características técnicas contenidas en la oferta técnica presentada por el Adjudicatario, y con los términos establecidos en este Contrato y en la documentación que se adjunta, la cual ostenta carácter contractual, y cuyo contenido, en consecuencia, el Adjudicatario manifiesta conocer, aceptar y se obliga a cumplir íntegramente.

La ejecución del suministro deberá cumplir con la legislación aplicable, respondiendo en este sentido el Adjudicatario en los términos establecidos en este Contrato y de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.

2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

2.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP, este Contrato queda perfeccionado con su firma.

El Contrato se formaliza en documento privado, de conformidad con las condiciones de la licitación y de acuerdo con el modelo de contrato aprobado por el IREC.

2.2 El Adjudicatario podrá solicitar que el Contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

3. PRECIO

3.1 El importe total que IREC deberá abonar al Adjudicatario por el suministro objeto del Contrato es de cincuenta y un mil (51.000,000) Euros, IVA excluido.

El contrato no será objeto de prórroga ni de modificación de conformidad con lo previsto respectivamente en los apartados D y Q del Cuadro resumen de características y en las cláusulas 4 y 31 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Contrato.

En el importe total mencionado en el apartado anterior se incluyen todos aquellos gastos accesorios o complementarios que realice la empresa adjudicataria en la ejecución del objeto del contrato tales como transporte, gastos de desplazamiento, dietas, seguros, tributos y cualquier otro coste que se estime necesario para la correcta ejecución del objeto del Contrato que corren por cuenta del Adjudicatario de acuerdo con lo indicado en el del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, excluyendo el IVA.

3.2 En el precio del Contrato se incluye el contenido de la oferta técnica presentada por el Adjudicatario y el previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.3 Se hace constar que IREC dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del presente Contrato hasta la finalización de su vigencia.

4. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

4.1 El Adjudicatario facturará los suministros y servicios efectivamente realizados, de acuerdo con lo previsto en el apartado C del Cuadro resumen de características y en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el Contrato, presentando la factura correspondiente, que será enviada en formato facturación electrónica a través de la plataforma e-fact de la Generalitat de Catalunya con el número DIR3 A09019023 de IREC o, en su defecto, por correo electrónico.

La factura deberá incorporar:

- Los datos fiscales y de identificación de IREC que se incluyen en el presente Contrato.
- La referencia del Contrato 24-1103.
- El número de pedido facilitado por IREC.
- El desglose/descripción de los gastos por concepto, en su caso de manera que permita su identificación.

4.2 Las facturas se emitirán de acuerdo con los requisitos legales y las condiciones del presente Contrato, previa conformidad de IREC. IREC procederá al pago efectivo de las prestaciones efectuadas en un plazo de máximo de treinta (30) días naturales a contar desde la presentación de la factura aprobada por el IREC y expedida por el Adjudicatario de acuerdo a la normativa vigente sobre factura electrónica, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

4.3 De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de factura electrónica y firma deben ajustarse a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público que depende de ella.

4.4 Dentro del plazo de los primeros quince (15) días desde la recepción de la factura, el IREC podrá comunicar a la Adjudicataria su disconformidad con la factura por causas justificadas (errores y omisiones detectadas, no respetar las condiciones del Contrato, etc.) quedando obligado el Adjudicatario a rehacerla y volverla a enviar, empezando a contar el plazo máximo de pago desde la recepción de la factura correcta. Aceptada la factura como correcta, el IREC procederá a su abono por transferencia bancaria, dentro del plazo mencionado.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1. La duración del presente Contrato es la prevista en el apartado D del Cuadro resumen de características, a contar desde el día siguiente de la fecha de firma del presente Contrato.

El incumplimiento del plazo para efectuar los suministros concretos llevará aparejada la imposición de las penalidades descritas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la cláusula 14 de este Contrato.

En cuanto al plazo de garantía de los suministros y servicios realizados, según lo previsto en el apartado I del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será hasta el vencimiento de la duración del contrato.

5.2 El contrato no se podrá prorrogar de acuerdo con lo previsto en el apartado D del Cuadro resumen de características y en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Contrato.

5.3 El lugar de entrega de los suministros y de realización de las prestaciones será el establecido en el apartado H del Cuadro resumen de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Contrato.

6. EJECUCIÓN DE LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS

6.1 La ejecución del Contrato se realizará bajo el riesgo y ventura del Adjudicatario.

6.2 Los bienes a suministrar se suministrarán cumplidos, incluyendo todos aquellos componentes o elementos necesarios para su correcta instalación, puesta a punto y correcto funcionamiento, de acuerdo con lo definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

6.3 Cualquier vicio o defecto de los bienes a suministrar quedarán cubiertos por la garantía definitiva prestada por el Adjudicatario. Para todo aquello que no esté previsto en el Contrato, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el Pliego de Prescripciones Técnicas en relación a los vicios o defectos del Bien a suministrar, será aplicable lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

7. DESARROLLO DE LOS SERVICIOS

7.1 El Adjudicatario informará a IREC sobre el avance de los servicios a prestar de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta presentada por el Adjudicatario.

7.2 De acuerdo con lo previsto en el apartado W del Cuadro resumen de características y en las cláusulas 25.1 y 30.1.f) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Contrato las siguientes condiciones son condiciones especiales de ejecución del contrato:

- En materia ética: Las obligaciones previstas en el apartado 30.2 relativas a la cláusula ética.
- En materia de protección de datos: cumplir las obligaciones establecidas en la normativa estatal y de la Unión Europea respecto al tratamiento de datos de carácter personal, en todo momento de la duración del contrato, atendiendo a la normativa en vigor en cada momento, y cumplir aquellas previstas en la cláusula 35 del presente Pliego. Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP.
- De carácter social: La empresa contratista, en desarrollo del objeto del Contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje.

Todas las condiciones de ejecución serán igualmente exigidas a todos los subcontratistas que, en su caso, participen de la ejecución del Contrato.

8. ORGANIZACIÓN Y PERSONAL RESPONSABLE DE LAS PARTES

8.1 Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente Contrato, será de aplicación lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el apartado Pliego de Prescripciones Técnicas y lo previsto en el presente Contrato, el Adjudicatario designará un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con el IREC para el seguimiento de la ejecución del Contrato.

Las personas designadas por IREC y por el Adjudicatario son las siguientes:

Por el IREC: Sr. Alex Morata Garcia, o persona en la que delegue.

Por el Adjudicatario: Sr. Pedro Manuel Garcia-Cano Salgado, o persona en la que delegue.

8.2 Las facultades resultantes de esta designación no podrán ser revocadas ni ser limitadas por parte del Adjudicatario, salvo que simultáneamente designe otro representante para sustituir con iguales poderes al que fuera cesado. Asimismo, el Adjudicatario se obliga, en caso de cesar o que falte por cualquier motivo el representante designado, a nombrar otro por escrito en un plazo que no exceda de 2 días hábiles, a contar desde la fecha de cese o falta del representante anteriormente designado. En cualquier caso, el nuevo nombramiento deberá ser comunicado expresamente al IREC, que deberá aprobarlo por escrito.

El IREC podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el Adjudicatario, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el Adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de 2 días hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

8.3 El Adjudicatario garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación para los trabajos objeto del presente Contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que, por motivos, justificados, a petición de IREC o del propio Adjudicatario, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

8.4 Asimismo, el IREC tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de las mismas, con el fin de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Asimismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directrices que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente Contrato.

9. OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

9.1 Será necesario que, en todo momento, el Adjudicatario esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estricta y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo por cuenta de IREC, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

9.2 De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el Adjudicatario dará cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con esta materia.

9.3 El Adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los demás derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

9.4 La relación entre las Partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre IREC y el personal del Adjudicatario aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones de IREC. Por tanto, amparado en la existencia de este Contrato o de su cumplimiento, el personal del Adjudicatario no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de IREC, dado que dependerá únicamente de la dirección del Adjudicatario todos los efectos, incluidos, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el Adjudicatario quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparte, en su caso, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

10. COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El Adjudicatario garantiza al IREC un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el Adjudicatario plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda la indemnidad de IREC, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con lo previsto, en su caso en la documentación que forma parte del presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

11. PLAZO DE GARANTÍA Y SEGUROS

11.1 De acuerdo con lo previsto en la cláusula 30.1.k) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Adjudicatario se responsabiliza de asegurar con una compañía de seguros de reconocido prestigio e implantación en España, su propia responsabilidad civil, durante toda la vigencia del presente Contrato y de la máxima garantía ofrecida.

12. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN Y SUBROGACIÓN

12.1 El Adjudicatario podrá subcontratar parcialmente la prestación del Servicio con terceros, previo consentimiento por escrito de IREC y cumplimiento de lo previsto en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12.2 El Adjudicatario deberá responsabilizarse solidariamente de las obligaciones de los terceros contratistas en cuanto a la ejecución de los trabajos subcontratados.

12.3 El Adjudicatario deberá informar, por escrito, a IREC antes del inicio de la prestación de todos los subcontratas que vaya a celebrar con terceros, detallando las partes del Contrato a realizar por el subcontratista.

12.4. En ningún caso el subcontratado podrá, a su vez, subcontratar la prestación principal que tiene encomendada el Adjudicatario.

12.5 El Suministrador podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones, todos o algunos, que surgen del presente Contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado S del Cuadro resumen de características.

13. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

13.1 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Las penalizaciones previstas en el apartado 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el presente apartado, tienen carácter acumulativo no sustitutivo.

13.2 En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la Adjudicataria, el IREC podrá resolver el Contrato o compele al cumplimiento del mismo.

13.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.153 del Código Civil, el Adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el apartado 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá cumplir las obligaciones, incumplimiento o retraso en la ejecución que se penalizan.

13.4 Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago o, en caso de que no haya importes pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si es que ésta existiera. En el caso de que las penalizaciones se hagan efectivas con cargo a la referida garantía, el Adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que alcance el valor del 5% del importe de adjudicación.

13.5 La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización que el IREC pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al Adjudicatario.

14. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

14.1 El Adjudicatario declara conocer y se obliga al cumplimiento de lo previsto en la cláusula 35 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

14.2 Asimismo estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

14.3 Si personal a cargo del Adjudicatario autorizado a la realización de la prestación objeto del presente Contrato tuviera acceso a datos de carácter personal de los que es titular IREC, comunicará este hecho al personal de IREC, debiendo cumplir lo que establece la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la normativa de desarrollo y lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.

14.4 El Adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos sufridos por IREC como resultado del incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad y de protección de datos.

14.5 El Adjudicatario será responsable de trasladar al proveedor subcontratado las obligaciones de protección de datos de carácter personal y de confidencialidad en los mismos términos a los que viene obligado. Garantizando que se implementan las medidas necesarias para darles cumplimiento.

15. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula 34 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

15.2 Consecuencias de la resolución: la resolución contractual, con independencia de la causa que la haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de la misma, según lo establecido en el presente Contrato.

Asimismo, la resolución o finalización del Contrato no afectará a las obligaciones establecidas para las Partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este Contrato, deban perdurar a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

15.3 Cualquiera de las Partes, antes de proceder a la resolución del Contrato en los términos que se expondrán a continuación, deberá conceder a la otra Parte un plazo de quince (15) días naturales para la eliminación o corrección de la/s correspondiente/s causa/s de resolución. Transcurrido este plazo sin que la/s causa/s de resolución haya/n sido eliminada/s o corregida/s por el Adjudicatario, el IREC, la Parte no afectada por esta causa podrá proceder a la resolución del Contrato mediante la notificación de la resolución a la Parte afectada por la correspondiente causa de resolución. Se exceptúa de la anterior obligación de preaviso, la resolución instada por el IREC por falta de entrega o por retraso en la ejecución del Servicio.

En este caso será suficiente con la comunicación de IREC enviada por correo certificado con acuse de recibo u otra por conducto análogo.

15.4 En cualquiera de las causas de resolución del Contrato, la parte no afectada por la causa podrá optar también por exigir el cumplimiento del Contrato, continuando la otra parte obligada a cumplir el Contrato, pudiendo, en todo caso, exigir las eventuales indemnizaciones que pudieran corresponder por los daños y perjuicios causados.

15.5 Aquellas cuestiones relativas a la resolución anticipada y suspensión del Contrato no reguladas en el presente Contrato y/o sus Anexos, se regirán por lo que dispongan las normas de derecho privado que en cada caso sean de aplicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 de la LCSP.

15.6 En caso de invalidez o nulidad del Contrato serán de aplicación los artículos 38 y 39 de la LCSP relativos respectivamente a la invalidez y nulidad del Contrato y su proceso de declaración de conformidad con lo previsto en la LCSP.

15.7 La sucesión del contrato se regulará según lo previsto en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Contrato

15.8 La terminación del Contrato por cualquier causa distinta del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor del Adjudicatario de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando ésta haya sido consecuencia del incumplimiento por parte de IREC de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

16. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El presente Contrato no podrá ser modificado de acuerdo con lo previsto en el apartado Q del Cuadro de Características y en la cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Contrato.

17. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas en la Densificación 4ª, de la Sección 3ª, del Título I del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

18. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las Partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la LCSP.

Las Partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y, en prueba de conformidad de todo lo que antecede, las Partes firman electrónicamente el presente Contrato y sus anexos a la fecha consignada en la última firma electrónica.

**FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA EN ENERGIA
DE CATALUNYA**

**WORLD TALENT ADVERTISING AND
COMMUNICATIONS S.L.U.**

Sr. Joan Ramón Morante Leonart
Director

Sr. Pedro Manuel García-Cano Salgado
Representante del Administrador único

Sr. Jaume Marfà Sánchez
Director económico y gerente